



MARCO LEGAL

CANON INCONSTITUCIONAL

La ley que crea el canon hídrico, aprobada por insistencia desde el Congreso, contiene vicios que podrían ocasionar su inconstitucionalidad. El 19 de octubre, el Ejecutivo interpuso una demanda de inconstitucionalidad que, cuando sea resuelta por el Tribunal Constitucional (TC), permitirá delimitar la naturaleza de lo que es el canon.

La Constitución establece que una condición para que exista el canon es la explotación previa de los recursos naturales. Es a partir de la extracción y/o aprovechamiento de los recursos –tal como ocurre con los minerales– que los privados pueden desarrollar una actividad que genera renta.

El canon hídrico se aleja de esa lógica. Su ley establece que se compone de los ingresos y rentas que haya obtenido el Estado de las empresas que exploten el agua por trasvase y represamiento. Pero, en realidad, el uso de

agua no implica en sí misma una explotación que genere renta ni, por lo tanto, canon.

En una sentencia del 2004, el TC remarcó que el canon implica la explotación de recursos. “Esta norma [desnaturaliza] el concepto de canon, porque no es que se esté explotando directamente el agua, sino que se trata del trasvase y represamiento”, remarca Samuel Abad, socio de Hernández & Cía.

Constitucionalmente solo pueden beneficiarse del canon las regiones o distritos donde se explota el recurso. Esto no se cumpliría con el canon hídrico.

La ley aprobada establece el reparto entre las zonas donde discurre el agua. Pero, en la práctica, la localidad de origen del agua trasvasada o represada, en muchos casos, no coincide con aquella

donde es aprovechada. “Como el agua transcurre por distintos lugares, es difícil identificar las supuestas zonas de explotación. No se podrían identificar las áreas de influencia”, advierte el constitucionalista Raffo Velásquez.

El mecanismo de distribución también tendría vicios de inconstitucionalidad. Según la ley, el canon se repartiría entre los gobiernos locales y centros poblados en los que fluye el agua. Sin embargo, por mandato cons-

titucional, solo pueden estar comprendidos los gobiernos regionales y locales donde se realice la explotación. “La ley excluye a los gobiernos regionales y comprende como beneficiarios a [cen-

tros poblados], que no tienen reconocimiento constitucional”, subraya Roger Zavaleta, socio del estudio Rebaza, Alcázar & De Las Casas. **(KRA)**

El uso de agua no implica en sí misma una explotación que genere renta ni, por lo tanto, canon